



RECIBI ORIGINAL
DE RESOLUCIÓN

19/AGOS/25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES Y CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM



Ciudad de México, a cuatro de agosto del dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM, derivado de la visita de verificación al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "WALMART BARRANCA DEL MUERTO", CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 1267, COLONIA LOS ALPES, C.P. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1.- En fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DENOMINADO "WALMART" CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO, UBICADO EN: AV. REVOLUCIÓN NÚMERO 1267, DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL "PORTAL SAN ÁNGEL", (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. VÍCTOR ALFONSO CARBAJAL MARTÍNEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0036, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR PERSONAL ADSCRITO A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE EMITE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."(SIC).-----

2.- Siendo las veintidós horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DENOMINADO "WALMART" CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO, UBICADO EN: AV. REVOLUCIÓN NÚMERO 1267, DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL "PORTAL SAN ÁNGEL", (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES Y CON APERCIBIMIENTO
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM**

asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM**, que corre agregada en autos, constituyéndose en el mismo y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, se solicita la presencia del visitado así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con la C. [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de ENCARGADA, identificándose plenamente ante el servidor público responsable, con credencial para votar folio [REDACTED] mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, siendo asignado por el c. visitado los CC [REDACTED]

3.- Mediante **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE SEGURIDAD**, de fecha **veintinueve de mayo del dos mil veinticinco**, y ejecutada el mismo día, la Dirección de Verificación Administrativa ordenó lo conducente, en razón de que se advirtió el incumplimiento a la estricta implementación de medidas de seguridad al interior del inmueble.

4.- Mediante el **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha **treinta de mayo del dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa, tuvo por radicado el expediente de cuenta en la Coordinación de Calificación de Infracciones.

5.- En fecha **treinta de mayo del dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa, recibe escrito signado por el C. [REDACTED] nombre de la persona moral denominada [REDACTED] realizó sus observaciones con respecto del acta de visita de verificación, de fecha **veintiocho de mayo del dos mil veinticinco**, así como de la imposición del estado de suspensión de actividades a dicho establecimiento.

6.- Mediante **ACUERDO ADMISORIO, Y LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de fecha **dos de junio del dos mil veinticinco**, notificado y ejecutado el mismo día, la Dirección de Verificación Administrativa, acordó el escrito referido en el numeral que antecede, en el que tuvo por reconocida la personalidad del C. [REDACTED] su carácter de apoderado legal, de la persona moral denominada [REDACTED], titular del Establecimiento Mercantil denominado **"WALMART BARRANCA DEL MUERTO"**, asimismo se señaló fecha para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, y se ordenó el levantamiento del estado de suspensión, al haber subsanado los motivos que dieron origen al mismo.

7.- Mediante el oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/425/2025**, de fecha **cuatro de junio del dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía, solicitó a la Jefatura de la Unidad Departamental de giros, Tarifas y Enseres, saber si en sus archivos obra documental alguna que acredite la legalidad del funcionamiento del establecimiento mercantil referido.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM**

8.- En fecha once de junio del dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación de Infracciones recibió el oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/533/2025, por medio del cual, la Jefatura de la Unidad Departamental de giros, Tarifas y Enseres, atiende el oficio referido en el numeral que antecede, haciendo de conocimiento que localizó la siguiente información:

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave Única de establecimiento AO2017-03-29A VBA00204194, folio AOAVAP2017-03-2900204194 de fecha 29 DE MARZO DE 2017 a nombre de la persona moral [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "WALMART BARRANCA DEL MUERTO", con giro de TIENDA DE AUTOSERVICIO, ubicado en AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 1267, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie 12071.89 m².*
- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave Única de establecimiento AO2017-03-29A VBA00204194, folio AOAVAP2025-05-300000102553 de fecha 30 DE MAYO DE 2025 a nombre de la persona moral [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "WALMART BARRANCA DEL MUERTO", con giro de TIENDA DE AUTOSERVICIO, ubicado en AVENIDA REVOLUCIÓN, NÚMERO 1267, COLONIA LOS ALPES, CÓDIGO POSTAL 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie 98.74 m².*

9.- En fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, tuvo verificativo la Audiencia de Ley y desahogo de pruebas y alegatos, cita en la que compareció el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del titular del establecimiento mercantil denominado "WALMART BARRANCA DEL MUERTO", en la que se tuvieron por desahogadas, las siguientes documentales:

- a) **Escritura pública** número [REDACTED] pasada ante la fe del titular de la notaría pública número 64 de la Ciudad de México, que hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, que otorga la persona moral denominada [REDACTED] favor de, entre otros, el C. [REDACTED]
- b) **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital**, folio No. 36409-151CAFA25D, expedido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, en fecha 30 de mayo del 2025, para el inmueble ubicado en Revolución número 1267, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- c) **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, folio AOAVAP2025-05-300000102553, clave del establecimiento: AO2017-03-29AVBA00204194, de fecha 30 de mayo del 2025, a nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado **WALMART BARRANCA DEL MUERTO**, ubicado en Avenida Revolución número 1267, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro de

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM**

tienda de autoservicio.

- d) **REGISTRO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN Y RENOVACIÓN**, de fecha 24 de marzo del 2023, a nombre de la persona moral denominada [REDACTED]
- e) **IMPRESION A COLOR**, de dos fojas con diversas imágenes, que muestran las señalizaciones de **extintores desbloqueados y botiquín**, al interior del establecimiento mercantile.
- f) **COPIA SIMPLE**, de la Cédula de Evacuación de Sinestros, de la Unidad Interna de protección civil del establecimiento de mérito, de fecha 28 de mayo del 2025.
- g) **COPIA SIMPLE**, del oficio sin número, signado por el Mtro. José Juan Rosales Maldonado, en su carácter de Responsable Oficial de Protección Civil, por medio del cual, se informa del reforzamiento de la capacitación, que fuera impartida los días 12 al 14 de mayo del presente año, anexa con lista de Asistencia y las constancias otorgadas a los asistentes, por Asesoría y Capacitación Profesional en Protección Civil S. C.
- h) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha 17 de abril del 2015, respecto del inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1267, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, a favor de [REDACTED] como arrendataria del inmueble.
- i) **CONSTANCIA DE REGISTRO EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**, Código QR, FOLIO SGIRPC-PIPC-48496-2024, a nombre de [REDACTED] con fecha de vencimiento al 22 de Agosto del 2029.
- j) Dictamen Técnico en Prevención de Incendio, emitido por el Director General del Heróico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, a NOMBRE DE [REDACTED]
- k) Poliza número [REDACTED] respecto de la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**, a nombre de [REDACTED] UNA VIGENCIA AL 01 DE ABRIL DEL 2026.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, debido a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM**

XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO DELEGATORIO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, con el **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/210-2025/EM** para el Establecimiento Mercantil denominado **"WALMART BARRANCA DEL MUERTO"** CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 1267, COLONIA LOS ALPES, C.P. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica lo que el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM**

a) Se le solicitó al C. Visitado que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"IMPRESIÓN DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO E BAJO IMPACTO DE 29 DE ENERO DE 2017, FOLIO: AOAVAP2017-03-2900204194, PARA DOMICILIO DE MÉRITO ESTABLECIMIENTO DENOMINADO WALMART BARRANCA DEL MUERTO, GIRO MERCANTIL: TIENDA DE AUTOSERVICIO, SUPERFICIE DE 12071.89 M², VIGENCIA PERMANENTE SIN FIRMA NI SELLOS, EXHIBE CARPETA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, CONSTANCIA DE REGISTRO DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE FECHA DE VENCIMIENTO 22-08-2029, FOLIO: SGIRPC-PIPC-48496-2024, PARA DOMICILIO DE MÉRITO, POLIZA DE SEGURO EMPRESA MAPFRE, POLIZA No [REDACTED] CON VIGENCIA HASTA 01/04/2026 PARA DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL [REDACTED] ALCALDIA ALVARO OBREGON C.P. 1010, CIUDAD DE MEXICO, VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN (IMPRESIÓN) FOLIO: 0972 DE 24 DE MARZO DE 2023 PARA [REDACTED] PARA DOMICILIO DE MÉRITO CON SELLO DE INGRESADO 24 MAR 2023 ANTE VENTANILLA UNICA COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO No 45801-151 PEPA14, PARA DOMICILIO DE MÉRITO." (SIC).

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORADO DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA Y SER CORROBORADO CON LA C [REDACTED] ANTE QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O TITULAR Y/O ENCARGADO, A LO CUAL ME INDICA SER LA ENCARGADA IDENTIFICÁNDOME PLENAMENTE HACIENDO ENTREGA DE ORIGINAL DE ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, HAGO DE SU CONOCIMIENTO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA, REALIZO UN RECORRIDO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, EN PRESENCIA DEL ENCARGADO Y DOS TESTIGOS OBSERVANDO TIENDA DE AUTOSERVICIO CON AREA DE CAJAS, ATENCIÓN AL CLIENTE, SANITARIOS, CAMARA FRIA, AREAS CON ANAQUELES CON PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO TALES COMO CARNES, PESCADOS, FARMACIA, ABARROTES, VINOS Y LICORES, CERVEZA, FRUTAS LEGUMBRES, BLANCOS ELECTRÓNICOS, JUGUETERIA, HAGO CONSTAR QUE AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN CLIENTES YA QUE SE SUCITO CON ANTERIORIDAD UN INCIDENTE (CONATO DE INCENCIO) EN AREA DE ESTACIONAMIENTO EN UN CIRCULADOR DE AIRE Y/O UNIDAD LAVADORA DE AIRE, RESPECTO AL ALCANCE MANIFIESTO: 1., 2., 3., Y 4. QUEDAN DESCRITOS EN APARTADO ANTERIOR (DOCUMENTALES EXHIBIDAS), 5. EL LOCAL ES DESTINADO PARA LO MANIFESTADO EN CURSO, 6. AL MOMENTO NO SE OBSTRUYE VÍA PÚBLICA, 7. CUENTA CON DOCE MIL METROS CUADRADOS (12,000 ,²), 8. LA VENTA Y OFERTA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM

ES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, 9. NO CUENTA CON AREA, NO SE ADVIERTEN PERSONAS FUMANDO, 10. NO SE ADVIERTE DICHA ACTIVIDAD AL MOMENTO, 11. NO APLICA, 12. AL MOMENTO NO ADVIERTE AGLOMERACIÓN DE PERSONAS O VEHICULOS EN ACCESO O SALIDAS, 13. AL MOMENTO NO SE OBSERVAN CLIENTES SE ADVIERTE PERSONAL DE MANTENIMIENTO. PROTECCIÓN CIVIL Y ALCALDÍA DERIVADO DE CONATO DE INCENDIO NO ADVIERTE LETRERO, 14. CUENTA CON 48 (CUARENTA Y OCHO) EXTINTORES CON CARGA 2024 SEÑALIZADOS CUENTA CON LETRERO 911, CUENTA CON ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO O INCENDIO (1 LETRERO) EN AREA DE SANITARIOS UNICAMENTE, CUENTA CON SEÑALAMIENTOS DE RUTA DE EXCAVACIÓN, EN AREA DE CLIENTES, 15. CUENTA CON SEÑALAMIENTOS DE SALIDA DE EMERGENCIA (5) CON BARRAS DE PANICO, 16. SI CUENTA CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, 17. NO SE ADVIERTE DICHA PRACTICA, 18. AL MOMENTO NO OBSERVO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE TIENDA WALMART, NO ACREDITA CAJONES, EL ESTABLECIMIENTO SE UBICA AL INTERIOR DE PLAZA COMERCIAL DENOMINADA PORTAL SAN ANGEL, 19. NO APLICA AL ASUNTO, 20. AL MOMENTO NO ADVIERTE CLIENTES, SOLO SE ADVIERTE PERSONAL DE MANTENIMIENTO, SEGURIDAD, ELLO DEBIDO A UN CONATO DE INCENCIO, 21. AL MOMENTO NO SE ADVIERTE RUIDO, 22. SI SE PERMITE EL ACCESO DEL PERSONAL Y SE BRINDA FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA VISITA, 23. RESPECTO A LAS PARTES A, B, C, D, E, Y F, SI CUENTA CON DICHOS LETREROS, 24. NO APLICA, 25. DESCRITO EN APARTADO ANTERIOR, 26. NO APLICA, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN REALIZA INSPECCIÓN EN DICHO ESTABLECIMIENTO MERCANTI, L HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES Y OBSERVACIONES TALES COMO QUE SE CUENTA CON EXTINTORES BLOQUEADOS, NO SE OBSERVAN __ AL MOMENTO DEL INCIDENTE, NO MUESTRAN REPORTE DE EVACUACIÓN, SEÑALETICA DE BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS NO CUMPLE CON NORMA, (MANIFESTACIONES REALIZADAS POR PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL)" (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"EL AVISO PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE SE EXHIBIÓ EN ESTE EXPEDIENTE TIENE UNA SUPERFICIE EN M² DE 12071.89 M²" (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"AL MOMENTO SE EXHIBE AVISO ANTES CITADO FIRMADO POR PERSONA AUTORIZADA." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM**

refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "WALMART BARRANCA DEL MUERTO", CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 1267, COLONIA LOS ALPES, C.P. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, subsanó en tiempo y forma los motivos que dieron origen a la imposición del estado de suspensión de actividades, por lo que derivado de ello, se determina que al momento de la emisión de la presente resolución, **no incurre en irregularidades** a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM**, y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, folio AOAVAP2025-05-300000102553, clave del establecimiento: AO2017-03-29AVBA00204194, de fecha **30 de mayo del 2025**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **WALMART BARRANCA DEL MUERTO**, ubicado en **Avenida Revolución número 1267, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón**, con giro de tienda de autoservicio.
- **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital**, folio No. 36409-151CAFA25D, expedido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, en fecha 30 de mayo del 2025, para el inmueble ubicado en **Revolución número 1267, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM

VI.- En virtud de lo detectado por el Servidor Público responsable, personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien señala que el giro desarrollado en el establecimiento verificado corresponde a Tienda de Autoservicio, utilizando una superficie de 12,000 m², y del oficio remitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de giros, Tarifas y Enseres hace de conocimiento que existen dos Avisos de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, para el establecimiento mercantil denominado **“WALMART BARRANCA DEL MUERTO”**, con giro de **TIENDA DE AUTOSERVICIO**:

1. *Clave Única de establecimiento AO2017-03-29A VBA00204194, folio AOAVAP2017-03-2900204194 de fecha 29 DE MARZO DE 2017... superficie 12071.89 m².*
2. *Clave Única de establecimiento AO2017-03-29A VBA00204194, folio AOAVAP2025-05-300000102553 de fecha 30 DE MAYO DE 2025 ... superficie 98.74 m².*

Razón por la cual esta Autoridad hace presunción que se han modificado las condiciones que originalmente manifestó en el registro de apertura con el cual se pretende acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, al existir variación de superficie.

EN CONSECUENCIA; se **APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil que nos ocupa, por conducto de su Apoderado Legal del C [REDACTED] para que en un término máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente determinación, subsane la observación señalada, es decir, **MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, debiendo acompañar a dicho escrito las documentales con las cuales acredite su dicho en original y/o copia certificada, que el establecimiento mercantil que nos ocupa se desarrollará en la superficie que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado asentó, y con la cual se dio de alta el Aviso para el Funcionamiento de *Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave Única de Establecimiento AO2017-03-29A VBA00204194, folio AOAVAP2017-03-2900204194 de fecha 29 DE MARZO DE 2017 para el establecimiento mercantil de mérito, con superficie de 12071.89 m²*; o bien compruebe de manera fehaciente y con suficientes medios de prueba que actualmente el giro mercantil que ocupa es explotado en la superficie de 98.74 m², con la cual se dio de alta el Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave Única de establecimiento AO2017-03-29A VBA00204194, folio AOAVAP2025-05-300000102553 de fecha **30 DE MAYO DE 2025**, con superficie de superficie **98.74 m²**; **NO OMITO HACER MENCIÓN QUE DADO QUE EXISTEN 2 AVISOS DE FUNCIONAMIENTO, SE LE EXHORTA A LA MORAL POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE, A EFECTO DE QUE REALICE EL CESE DE ACTIVIDADES DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO QUE NO CORRESPONDA CON LA SUPERFICIE EXPLOTADA POR DICHO ESTABLECIMIENTO**; y en caso de ser omiso a las observaciones anteriores, **SERÁ PROCEDENTE IMPONER DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** al establecimiento mercantil que nos ocupa.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM**

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 71 Bis, fracción I, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 71 Bis. El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;

No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.”

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se califica con plena validez, salvo prueba en contrario, el Acta de Visita de Verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, de fecha **veintiocho de mayo del dos mil veinticinco**, número **AÁO/DGG/DVA/210/2025/EM**, practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “WALMART BARRANCA DEL MUERTO”, CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 1267, COLONIA LOS ALPES, C.P. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a razón de reunir los requisitos señalados en el artículo 20 del citado Reglamento.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR** en cuánto a la legalidad del funcionamiento del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “WALMART BARRANCA DEL MUERTO”, CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 1267, COLONIA LOS ALPES, C.P. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**-----

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM**

11

TERCERO. - Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/210/2025/EM**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil que nos ocupa, por conducto de su Apoderado Legal del C [REDACTED] para que en un término máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de la presente determinación, subsane la observación señalada, es decir, **MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, debiendo acompañar a dicho escrito las documentales con las cuales acredite su dicho en original y/o copia certificada, que el establecimiento mercantil que nos ocupa se desarrollará en la superficie que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado asentó, y con la cual se dio de alta el Aviso para el Funcionamiento de *Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto*, Clave Única de Establecimiento **AO2017-03-29A VBA00204194**, folio **AOAVAP2017-03-2900204194** de fecha **29 DE MARZO DE 2017** para el establecimiento mercantil de mérito, con superficie de **12071.89 m²**; o bien compruebe de manera fehaciente y con suficientes medios de prueba que actualmente el giro mercantil que ocupa es explotado en la superficie de 98.74 m², con la cual se dio de alta el Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave Única de establecimiento **AO2017-03-29A VBA00204194**, folio **AOAVAP2025-05-300000102553** de fecha **30 DE MAYO DE 2025**, con superficie de superficie **98.74 m²**; **NO OMITO HACER MENCIÓN QUE DADO QUE EXISTEN 2 AVISOS DE FUNCIONAMIENTO, SE LE EXHORTA A LA MORAL POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE, A EFECTO DE QUE REALICE EL CESE DE ACTIVIDADES DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO QUE NO CORRESPONDA CON LA SUPERFICIE EXPLOTADA POR DICHO ESTABLECIMIENTO**; y en caso de ser omiso a las observaciones anteriores, **SERÁ PROCEDENTE IMPONER DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** al establecimiento mercantil que nos ocupa.

QUINTO.- Se hace de conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil ubicado en **AVENIDA REVOLUCION NUMERO 1267, COLONIA LOS ALPES, C.P. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por conducto de su apoderado legal, el C [REDACTED] que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo tanto, el establecimiento mercantil de mérito, **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, NORMAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD, SE RESERVA EL DERECHO PARA EMITIR NUEVA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EN EL MOMENTO QUE ASÍ SEA INEXCUSABLE.**-----

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM**

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, **POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. [REDACTED]** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.-----


OCTAVO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la persona moral denominada [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado, por conducto de su Apoderado Legal del C. [REDACTED] /o autorizados los CC [REDACTED] en el inmueble señalado para tal efecto, ubicado en **AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 1267, COLONIA LOS ALPES, C.P. 01010, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México; y **cúmplase**.-----

Así lo resuelve y firma **Luis Miguel Ramos Figueroa**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por Los Artículos 14 Y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 1º numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3. inciso A) fracciones III Y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Verificación Administrativa, en el CAPITULO II, página 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, en el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E. ÚNICO.** - Se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón. https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, (SIC); así como lo establecido en el **ACUERDO DELEGATORIO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, con el "**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN: PRIMERO.** Se delegan en la persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades: **I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/210/2025-EM

imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables". (SIC).

13


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó fpt*/ JRME



